

ORDENANZA FISCAL Nº 4: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA EN HOSPITALES, HOGARES INFANTILES, RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y SIMILARES.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

(...)

C) PISOS TUTELADOS:

- *Plazas para usuarios autónomos (válidos): el usuario abonará una cuota mensual equivalente al 70% de sus ingresos mensuales cuando el importe de estos sea inferior al SMI, y del 75% de sus ingresos mensuales cuando estos sean superiores al SMI, excluyéndose en ambos casos de la base del cálculo las pagas extras.*

- *Lavado. Planta: por cada 5 Kg. o fr. Ropa: 3,01 euros.*

(...)

Normas de gestión:

(...)

d) *En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente o en análoga situación legalmente reconocida, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.*

e) Una vez liquidada la Tasa mensual, al usuario del Hogar Club con Pisos Tutelados deberán quedarle para gastos de libre disposición, al menos, 90,15 euros, y 180,30 en caso de matrimonios en el que sólo un miembro posea ingresos propios, por lo que la cuota deberá verse minorada en la proporción necesaria.

f) Los Precios se actualizarán conforme lo establezca el Junta de Extremadura, para los residentes y usuarios de sus centros, así como en función al coste real de los servicios ofertados.

g) En el caso de que sufra variación la situación de los usuarios, que suponga una modificación de su estado inicial, se le aplicarán las condiciones económicas establecidas con arreglo a su nueva situación.

ORDENANZA FISCAL Nº 22: TASA POR ALCANTARILLADO.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

ALCANTARILLADO

Usos doméstico, industrial, agrícola y fuera del casco urbano

Tarifas 2013

5,1753

Cuota fija trimestral

19,97

Derechos de enganche

ORDENANZA FISCAL Nº 25: TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tipo Uso	Euros/Año
Vivienda	45,56
Est. Industrial o comercial	60,15
Bares o cafeterías	62,23
<i>Bares especiales, discotecas y cines</i>	79,95

Lo que se publica para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en los respectivos expedientes puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navas del Madroño, a 18 de diciembre de 2012.- La Alcaldesa, María Luisa Gómez Blázquez.

7492